

ORDENANZA N° 323/88

(Modificada por Ordenanzas Nros. 335/89, 399/02 y 402/02)

VISTAS:

Las reglamentaciones vigentes en la Facultad de Ciencias Económicas relativas a la carrera de Auxiliares Docentes y de Auxiliares de Investigación, así como el régimen de admisión y promoción de los mismos (Ordenanzas Nros. 219, 252 y 303);

Y CONSIDERANDO:

Que los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba en su Artículo 80 delega a las Facultades establecer el régimen de concurso para los Docentes Auxiliares;

Que es necesario compatibilizar las citadas reglamentaciones de la Facultad, de modo de asimilar el régimen de ingreso a la docencia e investigación de auxiliares a las disposiciones actuales en materia de Concursos; por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ORDENA:

CAPITULO I - GENERALIDADES

Art. 1°.- La presente Ordenanza reglamenta el régimen de ingreso, las funciones y el proceso de capacitación y perfeccionamiento de los Auxiliares Docentes y Auxiliares de Investigación en la Facultad de Ciencias Económicas.

CAPITULO II - CATEGORIAS Y FUNCIONES

Art. 2°.- Se distinguen las siguientes categorías de Auxiliares:

Auxiliares Docentes

- a) Auxiliar Docente Jefe Autorizado
- b) Auxiliar Docente Jefe
- c) Auxiliar Docente de 1ra.
- d) Auxiliar Docente de 2da.
- e) Auxiliar Docente de 3ra.

Auxiliares de Investigación

- a) Auxiliar de Investigación Jefe
- b) Auxiliar de Investigación de 1ra.
- c) Auxiliar de Investigación de 2da.
- d) Auxiliar de Investigación de 3ra.

El acceso a los cargos indicados en los puntos a), b) c) y d) para los Auxiliares Docentes y en los puntos a), b) y c) para los Auxiliares de Investigación, tendrá como requisito indispensable la posesión de título universitario habilitante por parte del postulante.

Los cargos de la categoría Auxiliar de 3ra. se clasifican en clase A y clase B, siendo requisito indispensable para el alumno aspirante que pretenda ser incluido en

la primera, el de haber aprobado el 80% o más de las materias de la carrera que se encuentra cursando, en tanto para ser incluido en la segunda, se requiere haber aprobado menos del 80% citado.

Art. 3°.- Las funciones a desempeñar por los auxiliares, según la categoría en que sean designados, serán las siguientes:

a) Auxiliares Docentes de 2da. y 3ra.

- asistir como mínimo al 80% de las clases del profesor durante el primer año de su designación, y, en los subsiguientes, a las clases que el mismo determine;
- colaborar en el dictado de clases de aplicación;
- colaborar en la atención de alumnos en horarios de consulta;
- colaborar en la recepción de evaluaciones escritas, parciales y finales de las asignaturas en las cuales estuviere asignado y de otras del área;
- participar en reuniones de cátedras;
- asistir a cursos de perfeccionamiento técnico y de formación pedagógica siendo los mismos obligatorios para los auxiliares de 2da.
- toda otra tarea que fuera necesaria para el plan de trabajo de la cátedra y del Departamento respectivo.

b) Auxiliar Docente de 1ra.

- asistir a las clases que el profesor determine;
- dictar las clases de aplicación;
- atender a los alumnos en horarios de consulta;
- colaborar en la recepción de evaluaciones escritas, parciales y finales, y en la corrección de las evaluaciones parciales de las asignaturas en las cuales estuviere asignado y de otras del área;
- participar en reuniones de cátedra;
- asistir a cursos de perfeccionamiento técnico y de formación pedagógica;
- toda otra tarea que fuera necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo de la cátedra y del Departamento respectivo.

c) Auxiliar Docente Jefe.

- dictar clases de aplicación y participar en la coordinación de las mismas;
- colaborar en la recepción de evaluaciones escritas y orales de las asignaturas en las cuales estuviere asignado y de otras del área;
- colaborar en la preparación y corrección de evaluaciones parciales y finales;
- integrar los tribunales de exámenes finales por expreso pedido del profesor;
- participar en reuniones de cátedra;
- asistir a cursos de perfeccionamiento técnico y de formación pedagógica;
- preparar trabajos monográficos sobre temas de la cátedra en que se desempeñe, a requerimiento de la misma o por propia iniciativa;
- toda otra tarea que fuera necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo de la cátedra del Departamento respectivo.

d) Auxiliar Docente Jefe Autorizado.

El auxiliar docente jefe que hubiera cumplido satisfactoriamente con to-

das las exigencias requeridas para su cargo, podrá acceder a la calidad de auxiliar docente jefe autorizado. Este será un antecedente importante, aunque no excluyente, para aspirar a la categoría de profesor. Los requisitos para alcanzar la calidad de esta categoría son:

- aprobar un trabajo monográfico sobre temas a fijar por el Departamento respectivo a propuesta de los profesores del área en que se desempeñe el Auxiliar Docente Jefe;
- aprobar un examen de idioma extranjero, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones en vigencia y pudiendo ello cubrir la exigencia equivalente de la carrera del Doctorado.

Además de cumplimentar lo enunciado, el Auxiliar Docente Jefe Autorizado podrá colaborar, a requerimiento del profesor en el dictado de clases, no pudiendo éstas superar el 20% de las previsiones a desarrollar por la cátedra en cada dictado. En el caso de que la cátedra tuviese asignados más de un Auxiliar Docente Jefe, los mismos no podrán, en conjunto, dictar más del 30% del total de clases previstas.

e) Auxiliar de Investigación de 2da. y 3ra.

- colaborar en el relevamiento, procesamiento e interpretación de la información relacionada con trabajos de investigación que se desarrollen en el ámbito del Instituto respectivo;
- colaborar en la realización de encuestas, resúmenes, selecciones bibliográficas y toda tarea que fuera necesaria para las publicaciones del Instituto respecto o de la Facultad;
- asistir a cursos de perfeccionamiento técnico y de metodología de la investigación;
- participación en seminarios, grupos de trabajo y reuniones de discusión organizados o promovidos por el Instituto respectivo;
- toda otra tarea que fuera necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo del Instituto.

f) Auxiliar de Investigación de 1ra.

- realizar anualmente uno o más proyectos de investigación en forma individual o conjunta, contando con la supervisión y/o apoyo de un Profesor Investigador;
- supervisar, apoyar o dirigir las actividades desarrolladas por los Auxiliares de Investigación de 2da. y 3ra. cuando se le solicite;
- participar en la realización de encuestas, resúmenes, selecciones bibliográficas y toda otra tarea que fuera necesaria para las publicaciones del Instituto respectivo o de la Facultad;
- asistir a cursos de perfeccionamiento técnico y de metodología de la investigación;
- participar en seminarios, grupos de trabajo y reuniones de discusión organizados o promovidos por el Instituto respectivo;
- toda otra tarea que fuera necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo del Instituto.

g) Auxiliar de Investigación Jefe.

- realizar anualmente uno o más proyectos de investigación en forma individual o conjunta, sujeto a los lineamientos del plan de trabajo del Instituto respectivo;
- colaborar cuando se le solicite en la coordinación de las actividades

que de acuerdo al plan de trabajo del Instituto respectivo, realicen los auxiliares de Investigación de Ira.;

- supervisar, apoyar o dirigir las actividades desarrolladas por los Auxiliares de Investigación de 2da. y de 3ra. cuando se le solicite;
- participar en la realización de encuestas, resúmenes, selecciones bibliográficas y toda otra tarea que fuera necesaria para las publicaciones del Instituto respectivo o de la Facultad;
- asistir a cursos de perfeccionamiento técnico y de metodología de la investigación;
- participar en seminarios, grupos de trabajos y reuniones de discusión organizados o promovidas por el Instituto respectivo;
- toda otra tarea que fuera necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo del Instituto.

Art. 4º.- Los Auxiliares Docentes, clasificados según la dedicación de sus cargos, podrán ser requeridos por año lectivo y por cargo, en las siguientes obligaciones docentes máximas por cada cargo y sin perjuicio de otras involucradas por su dedicación y plan de trabajo correspondientes:

- a) Un Semestre en materia masiva, cuando la dedicación sea simple;
- b) Un Semestre en materia masiva y Un Semestre -que puede ser el mismo anterior- en materia no masiva, cuando la dedicación sea parcial (semidedicación);
- c) Dos asignaciones -en igual o diferente Semestre- a materias masivas, cuando la dedicación sea exclusiva.

Facúltase al Decano para establecerlos criterios en base a los cuales se clasificarán las asignaturas en masivas y no masivas, requiriendo al efecto opinión fundada del Director de cada Departamento y con participación del Secretario de Asuntos Académicos.

CAPITULO III - REGIMEN DE INGRESO

Art. 5º.- El ingreso como Auxiliar Docente y como Auxiliar de Investigación en cualquiera de las categorías previstas se realizará mediante concurso público de antecedentes y oposición.

Art. 6º.- Los concursos para la provisión de cargos de Auxiliares Docentes y Auxiliares de Investigación se regirán por la presente Ordenanza, y en forma supletoria, por las disposiciones vigentes en relación a concursos par la provisión de cargos de profesores (Ordenanza N° 8/86 del H. Consejo Superior y Ordenanza N° 315 del H. Consejo Directivo).

Art. 7º.- (Modificado por Ordenanza N° 399/02 del HCD). El llamado a concurso para cubrir cargos de Auxiliares Docentes y Auxiliares de Investigación será de carácter público, efectuándose la difusión necesaria a través de distintos medios y en Medios habituales de la Facultad y de la Universidad Nacional de Córdoba. El Decano queda facultado para establecer en cada caso el número de días y las modalidades de dicha publicación.

Art. 8º.- El llamado especificará las categorías concursadas, el número máximo de

cargos a proveer por categoría, por área, orientación y asignación principal, efectuándose simultáneamente y en forma abierta. Los postulantes deberán indicar la/s categoría/s en las que están dispuestos a concursar y las dedicaciones que aceptarían, indicando el orden de preferencias con respecto a las mismas.

Art. 9º.- El postulante deberá efectuar su presentación al concurso en formularios oficiales que serán entregados en Mesa de Entradas de la Facultad, donde además se efectuará su recepción una vez cumplimentados los requisitos pertinentes. El postulante deberá acompañar los formularios citados con una copia de publicaciones, artículos, folletos, certificaciones y demás antecedentes, debiendo, al momento de la recepción, exhibir los originales de las certificaciones a efectos de su correspondiente autenticación. En el caso de trabajos publicados, en vez de su presentación, se admitirá la mención de la biblioteca u otro ámbito de acceso público en los que puedan consultarse.

Art.10º.- El Jurado del concurso estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, los que deberán ser o haber sido profesores por concurso. Los miembros del jurado deberán ser designados simultáneamente con el llamado y antes de la inscripción de los postulantes, a cuyo efecto los Directores de Departamentos e Institutos, a través del Decano de la Facultad, efectuarán las respectivas propuestas al H. Consejo Directivo, quien los designará por voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Art.11º.- La intervención de estudiantes en los actos de tramitación de los concursos -en carácter de veedores- deberá concretarse finalmente en un informe que se adjuntará al dictamen que en cada caso emita el jurado. Para la designación de los estudiantes veedores se exigirá que los mismos tengan aprobada la mitad más una de las materias que correspondan a la carrera que cursen, incluyendo la o las materias objeto del concurso, siendo de aplicación, además lo dispuesto por los Artículos 6to. y 7mo. de la Ordenanza N° 315 del H. Consejo Directivo y alcanzándoles asimismo la responsabilidad que establece dicha Ordenanza en su Artículo 8vo.

Art.12º.- (Rectificado por Ord. 402/2002). La prueba de oposición para aspirar a cargos de Auxiliar Docente consistirá en una clase oral y pública y una entrevista posterior. El tema de la clase oral, tal como se establece en el Art. 14 de la presente Ordenanza, será común a todos los concursantes y les será comunicado 48 horas antes de la prueba.

La clase oral y pública tendrá una duración máxima de 40 y mínima de 20 minutos, debiendo destinarse parte de la misma al desarrollo de carácter teórico conceptual y el resto a la presentación de problemas, casos y/o esquemas de aplicación adecuados a las características de cada asignatura. Tanto la clase oral como la entrevista estarán sujetas a los términos evaluatorios fijados en el Art. 15 de esta Ordenanza.

Art. 13.- (Rectificado por Ord. 402/2002). La prueba de oposición para aspirar al cargo de Auxiliar de Investigación de Tercera o de Segunda consistirá:

- a) en una evaluación escrita común para todos los concursantes; o
- b) en una presentación monográfica.

Para quienes aspiren a las categorías de Auxiliar de Investigación de Primera y/o Auxiliar de Investigación Jefe, la prueba de oposición consistirá:

- a) en la preparación de un proyecto de investigación; o
- b) en la preparación de un proyecto de investigación y una evaluación escrita.

Todos los concursantes, además, deberán ser evaluados en una entrevista personal en fecha posterior a la prueba de oposición.

Art. 14.- (Rectificado por Ord. 402/2002). En el día y hora en que fueron citados, previa notificación, y en un acto donde estará presente el Coordinador de Concursos Docentes y/o el Director del Departamento o el Director del Instituto, según el caso, se procederá a sortear el tema sobre el que versará la prueba de oposición.

Para ello los miembros del Jurado deberán proponer en forma individual y en sobre cerrado: a) para el concurso de Auxiliares Docentes, un tema para la clase oral y la duración de la misma; y b) para el concurso de Auxiliares de Investigación, un tema para la monografía o el proyecto de investigación, y/o el examen para la evaluación escrita prevista en el Art. 13, según corresponda. Dicho examen será común a todos los concursantes y se tomará a continuación del sorteo, con la presencia de por lo menos un miembro del Jurado.

Las características de la/s prueba/s de oposición y los plazos correspondientes deberán ser establecidos en el proyecto de llamado a Concurso que se eleve para su aprobación al H. Consejo Directivo.

Art.15°.- Los conceptos mínimos y procedimientos que tomará en cuenta el jurado para evaluar a los postulantes se dividirán en dos rubros básicos: I. Antecedentes y II. Prueba de Oposición, desagregándose el primero en I.1. Títulos, I.2. Promedios en la/s carrera/s cursada/s y I.3. Desempeño docente o en la investigación y Otros Antecedentes; y el segundo en II.1. Clase Oral (Auxiliar Docente) o presentación monográfica (Auxiliar de Investigación) y II.2. Entrevista.

El jurado deberá contemplar el análisis de los items que a continuación se detallan, dentro de cada concepto global a considerar, no representando esta enunciación orden de prelación y atendiendo a las exigencias propias de las funciones correspondientes a la categoría a la que aspira el postulante:

I. Antecedentes

- a) los títulos universitarios, nacionales y extranjeros;
- b) promedio general final o al momento del llamado a concurso, en el ámbito de la/s carrera/s cursada/s, pudiendo considerarse promedios parciales por área del conocimiento dentro de la currícula;
- c) los antecedentes docentes y/o de investigación en universidades nacionales, provinciales, privadas reconocidas y extranjeras, así como los de organismos y/o instituciones de investigación. Se considerará un antecedente de importancia, el desempeño eficaz del aspirante en el área objeto del concurso, al tiempo de llamarse al mismo;
- d) los cursos de especialización y de formación docente y de investigación serán tomados en cuenta cuando hubiesen sido realizados en el ámbito universitario o en instituciones u organismos de reconocida jerarquía;
- e) las obras y publicaciones científicas o técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación, siempre que hayan tenido alguna forma de difusión. Los trabajos inéditos sólo serán considerados cuando el aspirante presente los originales;

- f) las conferencias, seminarios y cursos, cuando hubiesen sido dictados en el ámbito universitario o en instituciones científicas o profesionales de reconocido prestigio;
- g) la concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, cuando el aspirante haya presentado trabajos o mociones especiales, o bien cuando hubiere actuado como relator u organizador;
- h) los premios, distinciones y becas que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por universidades, instituciones y organismos oficiales o privados, de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científica;
- i) la actuación profesional, los cargos y funciones públicos o privados desempeñados, siempre que por su naturaleza, relevancia o vinculación con el área concursada suponga una aptitud del aspirante;
- j) la carrera docente;
- k) todo otro antecedente que a juicio del jurado sea relevante.

II. Prueba de Oposición

II.1. Clase Oral (Auxiliar Docente) o presentación monográfica (Auxiliar de Investigación)

- a) Nivel de conocimientos acerca del tema específico objeto de la exposición o de la presentación escrita. A su vez, se enfatizará en la evaluación de las cualidades didácticas, el poder de síntesis y la organización expositiva, cuando el cargo concursado sea docente; y se centrará en el contenido científico y/o técnico, la capacidad analítica y los tipos de fuentes contempladas en la elaboración, cuando el cargo concursado sea de investigación.
- b) Alcance demostrativo, adecuación respecto al tema teórico y nivel de desarrollo, de la/s aplicación/es presentada/s por el postulante al cargo de **Auxiliar Docente**.

II.2. Entrevista

- a) Nivel de desempeño en las respuestas a consultas del jurado sobre el tema particular resultante en el llamado, temas generales del área concursada y la posible relación entre ambos tópicos.
- b) Consistencia y coherencia de las opiniones propias del postulante en relación a:
 - b.1. los contenidos y/u orientación y bibliografía que caracterizan y/o deberían caracterizar al área concursada, o a la orientación o asignación principal;
 - b.2. la modalidad del proceso de enseñanza teórico-práctica y formas de evaluación; o los aspectos metodológicos y operativos de la función de investigación, según corresponda;
 - b.3. las motivaciones para el ejercicio de la docencia o de la investigación, según corresponda, y sus concepciones sobre la Universidad y el rol que desempeñará en la misma.

A los fines de conformar el puntaje de evaluación de la participación de cada postulante, el jurado deberá:

- constituir, dentro del rubro antecedentes, una calificación de cero a diez puntos sobre cada subrubro de los aquí habilitados y luego ponderarla según la

siguiente escala: I.1. 0,08; I.2. 0,12; I.3. 0,20; con lo que el máximo puntaje obtenible por antecedentes será de 4;

- constituir, dentro del rubro prueba de oposición, una calificación de cero a diez puntos sobre cada subrubro de los aquí habilitados y luego ponderarla según la siguiente escala: II.1. 0,40; II.2. 0,20; con lo que el máximo puntaje obtenible por prueba de oposición será de 6.

Art. 16°.- Los miembros del jurado emitirán dictamen escrito en forma conjunta o individual, para cada una de las categorías de cargos concursados, debiendo apreciar objetiva y comparativamente los antecedentes y la prueba de oposición. En el dictamen constará:

- a) la nómina de los aspirantes en condiciones de ocupar cada uno de los cargos, dentro de cada categoría, objeto del concurso;
- b) el orden de mérito correspondiente a cada categoría, en base a la evaluación de antecedentes y oposición de los postulantes nominados en a);
- c) la propuesta, en base a lo especificado en los puntos anteriores y teniendo en cuenta las preferencias y restricciones establecidas por cada postulante, de las designaciones que corresponderían en cada uno de los cargos concursados, determinando, asimismo, cuando fuera procedente, los cargos que se declaren desiertos.

Art.17°.- El jurado deberá expedirse dentro de los 5 (cinco) días hábiles a contar de la fecha en que concluya la recepción de la totalidad de las pruebas. Los dictámenes serán elevados al H. Consejo Directivo por intermedio del Decano para que aquél efectúe las designaciones correspondientes.

Art. 18°.- Los cargos provistos por concurso tendrán la duración que en cada caso se establecen:

- a) Auxiliar Docente Jefe y Auxiliar de Investigación Jefe; Auxiliar Docente de 1ra. y Auxiliar de Investigación de 1ra.: 4 (cuatro) años. Al Auxiliar docente Jefe que alcance la calidad de Auxiliar Docente Jefe autorizado no se le modificará por este hecho el período de vigencia de su designación original;
- b) Auxiliar Docente de 2da. y Auxiliar de Investigación de 2da.: 3 (tres) años;
- c) Auxiliar Docente de 3ra. y auxiliar de Investigación de 3ra.: 2 (dos) años.

Las designaciones emergentes de cada concurso en cualquiera de las categorías comprendidas en los anteriores incisos b) y c) podrán renovarse por un único período adicional de 2 (dos) años, y las del inciso a) por un único período adicional de 1 (uno) año; en todos los casos, ello deberá ocurrir a propuesta debidamente fundada del Director de Departamento o Instituto respectivo, sobre la base de un informe del desempeño del Auxiliar, sustentado en mecanismos idóneos de evaluación de su tarea durante el lapso de duración del nombramiento original.

En el caso de los Auxiliares de 3ra. que en el tiempo de su desenvolvimiento como tales cambien su condición de estudiantes a la de egresados, el Director de Departamento o Instituto podrá proponer, en base a los méritos de su desempeño y en tanto exista disponibilidad presupuestaria, se lo asigne interina-

mente en la categoría inmediata superior, hasta el término del lapso previsto en su nombramiento original o en la renovación de su designación.

Los alumnos que se desempeñen en la categoría de Auxiliar de 3ra. no podrán permanecer en dicho cargo por más de 4 (cuatro) años efectivos (netos de licencias y algún otro tipo de interrupciones expresamente legisladas) y computándose en la medición de este lapso, períodos por concursos, por renovación o por alguna forma de designación interina. Esta disposición regirá a partir de la primera fecha de concursos de Auxiliares, que incluya la categoría, y sustanciados bajo la vigencia de la presente Ordenanza.

Art.19°.- La asignación de tareas docentes será efectuada por el señor Decano a propuesta del Director del Departamento respectivo. Dicha propuesta deberá elevarse al señor Decano 30 (treinta) días corridos antes de la iniciación prevista de clases.

CAPITULO IV - CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO

Art.20°.- Los Auxiliares Docentes y los de Investigación destinarán prioritariamente un semestre al año a la realización de tareas de capacitación y perfeccionamiento, pudiendo asumir éstas cualquiera de las modalidades enunciadas en el Artículo 21° de la presente Ordenanza. Los Auxiliares con cargos simultáneos de docencia e investigación darán por cumplido el requisito efectivizándolo bajo una de esas dos posibilidades por año académico.

En todo caso, el Auxiliar deberá contar con los incentivos y facilidades que pueda brindarle el Departamento o Instituto correspondiente.

Los Departamentos e Institutos deberán mantener mecanismos ágiles y permanentes de gestión y difusión de las programaciones de eventos, cursos, seminarios y toda otra opción, de su propia iniciativa o de su conocimiento, que implique para los Auxiliares la posibilidad de acceder a un mejoramiento de la condición pedagógica, científica y/o técnica.

Art.21°.- Las tareas de capacitación y perfeccionamiento podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) Cursos de capacitación técnica en el área de especialización del Auxiliar:
 - a.1) en la Facultad, programadas por los Departamentos, Institutos u otros organismos y con aprobación de las evaluaciones correspondientes;
 - a.2) en otros Centros Universitarios o Instituciones académicas de reconocida trayectoria del país o del exterior, y en las mismas condiciones que en a.1);
 - a.3) en las carreras de Doctorado u otros de pre y post-grado que se dictan en la Facultad, con asistencia y aprobación de cursos, realización de seminarios y trabajos de tesis.
- b) Cursos o Seminarios de Formación Pedagógica dictados:
 - b.1) en la Facultad;
 - b.2) en otras instituciones de reconocido nivel académico del país o del exterior con aprobación de las evaluaciones correspondientes.
- c) Trabajos de investigación en el área de especialización del Auxiliar Docente:
 - c.1) individualmente, en la Facultad o en otros Centros Universitarios o

- Instituciones Académicas de reconocida trayectoria del país o del exterior;
- c.2) en colaboración relevante o como integrante de equipos de trabajo o de profesores de la Facultad o de otros Centros Universitarios o Instituciones Académicas de reconocida trayectoria del país o del exterior.
 - d) **Tareas Docentes Complementarias:**
 - d.1) confección de material didáctico en respuesta a necesidades de alguna/s cátedra/s del Departamento (Notas, Guías de Trabajos Prácticos, Resúmenes, Traducción de Artículos y otros);
 - d.2) colaboración en cátedras a nivel avanzado de pre y post-grado con actividades que trascienden el mero dictado de clases y las correcciones de evaluaciones.
 - e) **Otras Tareas:**
 - e.1) asistencia a congresos, Jornadas o Reuniones científicas organizadas por instituciones de reconocido nivel académico en el área de especialización del Auxiliar Docente. Se otorgará especial importancia a los casos en los cuales el Auxiliar participe activamente (como autor de trabajos o ponencias, comentarista o panelista).

Art.22°.- Antes del inicio del semestre, al que hace referencia el Art. 20°, y con la antelación que la Dirección del Departamento o Instituto considere conveniente, los Auxiliares Docentes de 2da., 1ra., Auxiliar docente Jefe y de Investigación de 2da., 1ra. y Jefe deberán presentar un plan de actividades al Director del Departamento o Instituto en el que se desempeña, indicando el cronograma de tareas a cumplimentar en el período.

Dicho plan de actividades deberá ser encuadrado en los lineamientos generales del plan de trabajo del Departamento o Instituto correspondiente.

Art.23°.- En el caso de Auxiliares Docentes que posean también cargos de Auxiliar de Investigación en la Facultad, el plan de trabajo a que se refiere el Artículo 22° no podrá coincidir con el que habitualmente deben presentar ante la Dirección del Instituto respectivo, salvo que considerara necesario ampliar la dedicación al mismo. En tal caso deberá fundamentarse debidamente.

Art.24°.- El Plan de Trabajo será elevado por el Director del Departamento o Instituto respectivo, al señor Decano, para su aprobación. El mismo deberá remitirse con opinión fundada.

Art.25°.- Al finalizar el semestre al que se hace referencia en el Artículo 22°, los Auxiliares elevarán a la Dirección del Departamento o Instituto respectivo un informe de las tareas realizadas.

El mismo deberá ir acompañado de toda la documentación necesaria para avalar lo informado: constancias que certifique la aprobación de las evaluaciones de cursos o seminarios, informes de directores de investigación o consejeros de tesis, informes de los Profesores Titulares o Encargados de cátedra y todo otro elemento probatorio que se juzgue pertinente.

Art.26°.- Los Directores de Departamentos y de Institutos elevarán al H. Consejo Directivo para su aprobación los informes a los que hace referencia el Artículo 25°, debiendo emitir opinión fundada, todo lo cual se incorporará al legajo del docente, el que será incluido como antecedentes a los efectos de concursos.

CAPITULO V - DISPOSICIONES GENERALES

Art.27°.- Las categorías regidas por esa Ordenanza tendrán las siguientes equivalencias con las presupuestarias vigentes:

- a) Auxiliar Docente de 3ra. y de Investigación de 3ra.: Ayudante Alumno (clase A o B, según corresponda);
- b) Auxiliar Docente de 2da. y de Investigación de 2da.: Ayudante de 2da.;
- c) Auxiliar Docente de Ira.: Ayudante de Ira.;
- d) Auxiliar de Investigación de Ira.: Ayudante de Ira. S.D.
- e) Auxiliar Docente Jefe y Auxiliar Docente Jefe Autorizado: Jefe de Trabajos Prácticos;
- f) Auxiliar de Investigación Jefe: Jefe de Trabajos Prácticos S.D.

Art.28°.- La obligación de prestar servicios docentes en materias masivas a que se refiere el Artículo 4° de la presente Ordenanza, podrá ser adecuada por el señor Decano disponiendo la equivalencia de una materia masiva con dos materias no masivas, a pedido del Director del Departamento respectivo y mediante el consentimiento expreso de los Auxiliares Docentes involucrados en cada caso.

Asimismo, las obligaciones máximas a que se refiere dicho Artículo 4° sólo podrán ser rescindidas por pedido expreso de cada Auxiliar Docente, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 32° de esta Ordenanza, pudiendo ser encuadrable dicha tarea en el inc. d. 2) del Artículo 21°.

Capítulo VI Derogado por Ordenanza N° 399/2002.

Art.29°.- Derógase la Ordenanza N° 219 y todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

(Cláusulas transitorias, Capítulo VI: Derogado)

Art.34°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, A VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

**Fdo.: Dr. José Walter Dorflinger
Decano**

**Lic. Dante Alberto Olivieri
Secretario Técnico**